

HEURÍSTICOS, SEGOS Y ALGORITMOS: EL IMPACTO DE LA IA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL

HEURISTICS, BIASES, AND ALGORITHMS: THE IMPACT OF AI ON THE CONSTRUCTION OF JUDICIAL DECISIONS

Por *Maximiliano Paulo Ernesto Parrón Baldoni*

RESUMEN: El trabajo sostiene que la incorporación de inteligencia artificial en la decisión judicial no permite superar las limitaciones del razonamiento humano, sino que tiende a reproducirlas en contextos de opacidad. A partir del análisis de los heurísticos y de la racionalidad limitada que atraviesan la actividad jurisdiccional, se afirma que la automatización no sustituye el juicio valorativo ni la construcción argumentativa del decisorio. En este marco, la inteligencia artificial solo resulta compatible como herramienta auxiliar, en la medida en que la motivación judicial constituye la expresión de la racionalidad de la decisión y la condición de su control, configurándose, así como el límite estructural frente a cualquier pretensión de sustitución tecnológica.

PALABRAS CLAVES: INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DECISIÓN JUDICIAL, HEURÍSTICOS, SEGOS, MOTIVACIÓN JUDICIAL, CONTROL JURISDICCIONAL.

ABSTRACT: This paper argues that the incorporation of artificial intelligence into judicial decision-making does not overcome the limitations of human reasoning but rather reproduces them under conditions of opacity. Based on heuristics and bounded rationality, it maintains that automation cannot replace evaluative judgment or legal reasoning. In this context, artificial intelligence is only compatible as an auxiliary tool, insofar as judicial reasoning and motivation constitute the expression of rationality and the condition for controlling the decision, thus operating as a structural limit to any attempt at technological substitution.

KEY WORDS: ARTIFICIAL INTELLIGENCE, JUDICIAL DECISION-MAKING, HEURISTICS, BIAS, JUDICIAL REASONING, JUDICIAL REVIEW.



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar.

© Universidad Católica de Córdoba

DOI: [https://doi.org/10.22529/rbia.2026\(8\)03](https://doi.org/10.22529/rbia.2026(8)03)

INTRODUCCIÓN

La construcción de la decisión judicial exige un examen riguroso, especialmente frente al avance de tecnologías que procuran automatizar funciones tradicionalmente reservadas al razonamiento humano. En este contexto, indagar cómo se configura la motivación de las sentencias, qué márgenes de discrecionalidad admite y en qué medida

puede traducirse a un lenguaje algorítmico constituye una cuestión decisiva para evaluar la compatibilidad de la inteligencia artificial con su utilización en el proceso jurisdiccional.

Este problema no emerge en un vacío. La doctrina ha advertido que, incluso en los modelos tradicionales, la motivación judicial no siempre se exterioriza de manera suficiente, lo que habilita prácticas decisorias estandarizadas o meramente formularias. Sobre ese trasfondo, la incorporación de sistemas automatizados no solo introduce un cambio tecnológico, sino que intensifica un déficit previo, al exigir examinar si las decisiones producidas o asistidas por inteligencia artificial satisfacen efectivamente las exigencias de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

En esta línea, Romero Berdullas (2023) cuestiona que la noción de “respuesta de calidad” pueda reducirse a parámetros de celeridad o racionalización de recursos, en tanto estos no garantizan, por sí mismos, decisiones justas. A su vez, descarta la idea de una inteligencia artificial neutral o incorruptible, al subrayar que todo sistema automatizado se encuentra atravesado por decisiones humanas, con los sesgos y limitaciones que ello implica.

Desde esta premisa, el análisis de los alcances del control humano y de la delegación de funciones decisorias en sistemas de inteligencia artificial se vuelve ineludible. En este marco, la relación entre inteligencia artificial y proceso judicial se configura como un campo de tensiones en el que una posición destaca su potencial para optimizar la eficiencia, reducir demoras y promover uniformidad decisoria, mientras que otra advierte que dichos beneficios pueden verse neutralizados por la opacidad de sistemas que operan como “cajas negras”, con capacidad de reproducir sesgos o errores estructurales sin un control efectivo.

El trabajo se orienta, en consecuencia, a precisar los límites bajo las cuales la incorporación de inteligencia artificial resulta compatible con un modelo de decisión judicial fundado en la racionalidad, la argumentación y el control público.

ATAJOS COGNITIVOS Y RACIONALIDAD LIMITADA EN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

La incorporación de herramientas de inteligencia artificial (IA) con enfoque predictivo en los sistemas jurídicos de tradición latina ha suscitado un intenso debate en torno al papel del juez y la legitimidad de sus decisiones. En este escenario, se dirime hasta qué punto la automatización puede reproducir -o sustituir- el razonamiento humano sin erosionar la motivación de las sentencias y la garantía de control público.

Al respecto, resulta pertinente la idea planteada por Gil Domínguez (2019), quien sostiene que la IA es infinitamente superior a la inteligencia humana en tareas que impliquen extraer, compilar y aportar soluciones, especialmente en el terreno jurídico. Sin embargo, la tecnología no necesariamente garantiza la comprensión de su propio funcionamiento, por lo que esta disociación entre operatividad y transparencia técnica tensiona los principios que sostienen la motivación judicial como eje del proceso. Así, la explicación razonada de la resolución resulta esencial, no solo para la legitimidad de la decisión, sino también para que los justiciables puedan ejercer un adecuado control sobre el accionar del poder judicial.

Esta advertencia conecta con la reflexión de Gascón Abellán (2004), quien señala que la motivación cumple una función de garantía al permitir el control del ámbito de discrecionalidad judicial. En consecuencia, el dictado de una sentencia no puede equivaler a

una corazonada no exteriorizable ni controlable, sino que debe fundarse en razones verificables que sustenten la verdad de las afirmaciones allí contenidas.

En esta línea, diversos autores han formulado críticas y advertencias. Entre ellos, Nieva Fenoll (2018) examina el componente psicológico de la toma de decisiones judiciales frente a la inteligencia artificial, interrogándose sobre el proceso deliberativo de los jueces. Observa que, en la práctica cotidiana, muchos magistrados actúan de manera sistemática o repetitiva, resolviendo la mayoría de los asuntos mediante razonamientos previamente elaborados, reutilizados y apenas adaptados a las particularidades de cada causa.

Bajo esta premisa, se advierte que la dedicación que un juez puede brindar a cada expediente es, por lo general, limitada. En aquellas decisiones que no revisten una complejidad elevada, la resolución suele adoptarse siguiendo atajos cognitivos o «heurísticos», lo que permite afirmar que pocas sentencias se redactan íntegramente *ex novo*. Esta dinámica, aunque funcional en términos operativos, puede derivar en una mecanización del razonamiento que, en lugar de garantizar una motivación genuina, se limite a reproducir fórmulas o esquemas que no siempre se ajustan con rigor al caso concreto.

En consecuencia, la interpretación que realiza un magistrado no es susceptible de automatización, ya que el proceso hermenéutico no se desarrolla sobre verdades evidentes o universales, sino sobre contextos variables en los que la experiencia, la argumentación y la deliberación humana resultan insustituibles.

Este enfoque halla sustento en los aportes de Cortada de Kohan y Macbeth (2006), quienes diferenciaron los algoritmos de los heurísticos al señalar que los primeros constituyen procedimientos que garantizan una solución correcta mediante reglas precisas, mientras que los segundos operan como atajos mentales que, si bien resultan útiles, no aseguran resultados exactos al apoyarse en conocimientos parciales, intuiciones o suposiciones.

Dicha distinción resulta particularmente relevante en el análisis del juicio judicial, donde la toma de decisiones rara vez responde a esquemas cerrados o matemáticos. En este sentido, el juicio humano opera bajo una «racionalidad limitada», condicionada por restricciones cognitivas y de búsqueda. Por tanto, la introducción de tecnologías predictivas no elimina esta limitación intrínseca del juez, sino que la reconfigura al ampliar la base informativa, sin sustituir su juicio valorativo.

ALGORITMOS, PREDICCIÓN Y LÍMITES DE LA AUTOMATIZACIÓN DEL JUICIO

En el marco de la incorporación de nuevas tecnologías al ámbito judicial, Garín (2021) advierte que la eventual transformación de la estructura decisoria no puede derivarse automáticamente del desarrollo tecnológico, sino que debe ser el resultado de una deliberación democrática. En este sentido, señala que la adopción de tecnologías predictivas implica, en rigor, un giro político en las reglas procesales, lo que impide su imposición de facto sin una discusión institucional previa.

Desde esta perspectiva, la autora alerta sobre los riesgos de un automatismo excesivo capaz de vaciar de contenido al proceso judicial. Si el resultado de un litigio pudiera preverse desde su inicio mediante herramientas algorítmicas, la propia necesidad del juicio quedaría en

entredicho, con el consecuente riesgo de paralización o deslegitimación del sistema de justicia.

En esta línea, Romero Berdullas (2023) subraya la centralidad del control humano sobre los sistemas de inteligencia artificial aplicados al ámbito judicial, destacando que la adopción y validación de las decisiones en el proceso debe permanecer bajo la órbita de un juez. A partir de ello, formula interrogantes que revelan la dimensión estructural del problema: quién define los criterios de decisión del algoritmo, quién alimenta su funcionamiento -aun cuando actúe como herramienta auxiliar- y quién diseña el razonamiento que el sistema reproduce. Estas preguntas ponen de manifiesto que la pretendida neutralidad tecnológica encubre decisiones humanas previas.

A ello se suma un obstáculo adicional vinculado al control público. Por un lado, la limitada alfabetización digital dificulta que amplios sectores de la ciudadanía comprendan el funcionamiento de los sistemas algorítmicos. Por otro, la opacidad inherente a los modelos de “caja negra” constituye una barrera efectiva para la revisión y fiscalización de las decisiones automatizadas.

En este contexto, se advierte un desconocimiento significativo acerca del proceso real de enjuiciamiento, particularmente por parte de quienes desarrollan tecnologías aplicadas al ámbito judicial. Con frecuencia, estos enfoques se concentran en los aspectos externos y procedimentales de la actividad jurisdiccional -fácilmente automatizables- o en tareas rutinarias como la búsqueda de normas, doctrina o jurisprudencia. Esta mirada reduccionista omite la complejidad valorativa, argumentativa y contextual que caracteriza al acto de juzgar, y que constituye, precisamente, el principal límite a su automatización.

En esta dirección, Villasmil Espinoza, Berrocal Durán y Rodelo García (2023) destacan que la inteligencia artificial carece de razonamiento ético, comprensión contextual y empatía, y que su funcionamiento puede reproducir sesgos o prácticas discriminatorias según los criterios que la informan. En consecuencia, la interpretación jurídica -que exige la ponderación de principios y valores- excede las posibilidades de un sistema algorítmico y reafirma la centralidad del juez en la función jurisdiccional.

En esta línea, puede advertirse que las posturas que conciben la actividad judicial como eminentemente mecánica y automatizable omiten un aspecto estructural del razonamiento jurídico, como lo es su dimensión axiológica. Tal como señala Bornia (2024), la decisión judicial no solo supone la aplicación de reglas, sino también la incorporación de criterios valorativos y la protección de derechos fundamentales, lo que impide reducirla a una operación técnica.

Desde una perspectiva más analítica, Aguiló Regla (2024) sostiene que estas tecnologías operan en un plano estrictamente sintáctico, sin capacidades semánticas para interpretar o aplicar el derecho, limitándose a identificar patrones y regularidades en decisiones previas. En consonancia, Martínez Zorrilla (2019) reconoce que la automatización puede aportar consistencia y previsibilidad, aunque advierte que ello puede traducirse en una cristalización del derecho y en la exclusión de la dimensión valorativa que orienta la interpretación judicial.

En conjunto, estos aportes permiten sostener que la inteligencia artificial no sustituye el razonamiento jurídico, sino que reproduce -y eventualmente intensifica- sus limitaciones,

en particular cuando se apoya en datos históricos que contienen sesgos estructurales. Desde esta perspectiva, la promesa de neutralidad algorítmica carece de sustento, en tanto los sistemas replican decisiones humanas previas y los criterios incorporados en su diseño.

Por su parte, Castellano (2021) subraya que, aunque la tecnología pueda considerarse neutral en abstracto, su desarrollo incorpora inevitablemente sesgos y heurísticos humanos, con potencial para distribuir beneficios y perjuicios de manera desigual. De allí que la utilización de decisiones automatizadas sin mecanismos efectivos de revisión o impugnación comprometa garantías esenciales, en particular el derecho de defensa y el control jurisdiccional.

De este modo, el problema no radica únicamente en la capacidad técnica de los sistemas algorítmicos, sino en su aptitud para integrarse a un modelo de decisión judicial fundado en la motivación, la argumentación y el control público, aspectos que constituyen límites estructurales frente a cualquier intento de automatización plena.

En este sentido, Atienza (2005) concibe la argumentación como un proceso lógico que articula premisas y conclusiones, aunque advierte que, en el ámbito jurídico, su carácter se encuentra institucionalmente condicionado ya que las decisiones no se legitiman por alcanzar una verdad absoluta, sino por su función de resolver conflictos. De allí que la construcción de la decisión judicial resulte inseparable de su justificación racional, sin que su carácter definitivo implique corrección o infalibilidad.

Sobre esta base, la argumentación jurídica opera como un punto de equilibrio entre la lógica formal y la deliberación valorativa, lo que exige preservar un margen de interpretación humana acompañado de una motivación suficiente, como condición de control frente a la arbitrariedad (Corvalán, 2018).

En esta línea, se ha destacado que la claridad del lenguaje y la explicitación de las razones cumplen una función garantizadora, en tanto permiten el control público de la decisión y refuerzan la legitimidad del sistema de justicia (Pieper, 2000). Al mismo tiempo, si bien las herramientas tecnológicas pueden mejorar la calidad de la información disponible para decidir, su rigidez procedimental evidencia un límite frente a la naturaleza del derecho, que involucra experiencia, praxis y valoración.

Desde esta perspectiva, la posibilidad de automatización no puede evaluarse de manera uniforme. Anzalone (2019) distingue entre procesos simples, en los que podría admitirse cierto grado de sustitución, y procesos complejos, en los que la intervención humana resulta indispensable para garantizar una interpretación valorativa y una motivación fundada. En igual sentido, De Asís Pulido (2022) reconoce la viabilidad de respuestas automatizadas en casos de baja complejidad, aunque supedita su utilización a un doble control, ya sea en el diseño del sistema, como en la revisión posterior por un juez.

No obstante, las posiciones más restrictivas enfatizan que incluso en supuestos simples la automatización encuentra límites en principios estructurales del proceso. Así, Conde Fuentes (2022) sostiene que la inteligencia artificial no debe dictar sentencias, en tanto la motivación constituye una actividad intelectual propia del juez, inseparable de su función y de la responsabilidad que asume al decidir.

En esta línea, se ha sostenido que, si bien los sistemas de inteligencia artificial pueden operar como herramientas de apoyo en tareas estandarizadas, no logran reproducir las dimensiones éticas, contextuales y valorativas implicadas en el acto de juzgar. En consecuencia, su eventual intervención podría admitirse en supuestos simples, pero no en aquellos que exigen una deliberación sustantiva.

Desde esta perspectiva, la distinción entre cooperación y sustitución resulta decisiva. Como señala Caterini (2022), la inteligencia artificial podría intervenir en la preparación de decisiones apoyadas en precedentes, pero no en su resolución, en tanto decidir implica motivar de manera dialéctica. La interpretación jurídica supone, en la mayoría de los casos, optar entre alternativas posibles y justificar esa elección, lo que excede una lógica binaria fundada en patrones. Es decir, la decisión no puede agotarse en la selección de una solución posible, sino que requiere explicitar por qué se adopta una opción y se descartan otras, incluso cuando estas puedan resultar plausibles desde un enfoque algorítmico.

En términos convergentes, se ha advertido que la función judicial no puede reducirse a la aplicación mecánica de normas ni a la automatización de precedentes, en tanto involucra la consideración de valores, criterios de justicia y elementos contextuales difícilmente parametrizables. En esta línea, la inteligencia artificial puede contribuir a la organización y procesamiento de información, pero no a la construcción argumentativa de la decisión.

A ello se suma una distinción central, la explicabilidad técnica de los sistemas no equivale a la justificación jurídica de las decisiones. Mientras la primera se vincula con el funcionamiento del algoritmo, la segunda exige una fundamentación racional inserta en el discurso jurídico. De este modo, la inteligencia artificial puede operar como herramienta descriptiva o auxiliar, pero no como instancia autónoma de decisión.

En esta línea, Bonsignore Fouquet (2021) distingue entre el juez que decide a partir de razones justificadas, y la inteligencia artificial, que opera sobre patrones y correlaciones, cuya legitimidad no depende solo de su funcionamiento, sino del reconocimiento de autoridad que se le otorgue.

En este sentido, el recurso a la discrecionalidad judicial cumple un papel legitimador insustituible, al permitir la adaptación de la norma al caso concreto y dotar de dinamismo al derecho. Su eventual traducción algorítmica -presentada como neutral- puede, en cambio, cristalizar decisiones implícitas en su diseño y reducir los márgenes de valoración propios de la función jurisdiccional.

A ello se suma que la estandarización de modelos decisorios, ya presente en la práctica judicial, podría verse acentuada por la automatización, debilitando la exigencia de motivación individualizada. En definitiva, la delegación de tareas argumentativas en sistemas automatizados encuentra un límite en la necesidad de fundamentación, en tanto solo un juez puede asumir la responsabilidad jurídica y ética que implica motivar una decisión.

MOTIVACIÓN JUDICIAL COMO LÍMITE A LA AUTOMATIZACIÓN

Este límite, ya anticipado en el análisis precedente, encuentra su expresión más clara en la exigencia de motivación judicial como núcleo de la decisión, ya que constituye un presupuesto estructural del debido proceso. En este sentido, Romero Berdullas (2023), a

partir de los estándares de la Corte IDH¹, sostiene que la sentencia debe configurarse como una construcción razonada del derecho aplicable al caso concreto, permitiendo conocer las razones del decisorio y habilitando su control. En consecuencia, una decisión inmotivada -ya sea emitida por un juez humano o asistida por inteligencia artificial- compromete directamente el derecho de defensa y la legitimidad de la función jurisdiccional.

Desde esta perspectiva, la argumentación jurídica no puede reducirse a un esquema lógico-formal. Como advierte Atienza (2005), si bien la decisión se estructura mediante un encadenamiento de premisas y conclusiones, su carácter en el ámbito jurídico se encuentra institucionalmente condicionado, ya que no se trata de alcanzar una verdad absoluta, sino de justificar racionalmente una solución dentro de un marco normativo. De allí que la decisión judicial resulte inseparable de su fundamentación.

En este marco, la argumentación aparece como un punto de equilibrio entre lógica y valoración, lo que exige preservar un margen de interpretación humana acompañado de una motivación suficiente, como garantía frente a la arbitrariedad (Corvalán, 2018). En igual sentido, la claridad del lenguaje y la explicitación de las razones no solo permiten el control público de la decisión, sino que refuerzan la legitimidad del sistema de justicia (Pieper, 2000).

Ahora bien, este núcleo argumentativo no solo describe el funcionamiento de la decisión judicial, sino que impone un límite estructural a su eventual automatización. Si bien las herramientas tecnológicas pueden contribuir a la organización y mejora de la información disponible para decidir, su rigidez procedimental evidencia dificultades para integrarse en un proceso decisorio que involucra experiencia, praxis y valoración.

En esta línea, Anzalone (2019) distingue entre procesos simples, en los que podría admitirse cierto grado de automatización, y procesos complejos, en los que la intervención humana resulta indispensable para garantizar una interpretación valorativa y una motivación fundada. En términos similares, De Asís Pulido (2022) reconoce la viabilidad de respuestas automatizadas en casos de baja complejidad, aunque condiciona su utilización a un doble control, tanto en el diseño del sistema como en la revisión posterior por un juez.

No obstante, las posiciones más restrictivas advierten que incluso en supuestos simples la automatización encuentra límites en principios estructurales del proceso. Así, Conde Fuentes (2022) sostiene que la inteligencia artificial no debe dictar sentencias, en tanto la motivación constituye una actividad intelectual propia del juez, inseparable de su función y de la responsabilidad que asume al decidir.

¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la exigencia de fundamentación de las decisiones judiciales integra el contenido esencial de las garantías judiciales previstas en el art. 8.1 de la Convención Americana, en tanto constituye un límite a la arbitrariedad y una condición de racionalidad del ejercicio jurisdiccional. La ausencia de motivación suficiente impide conocer las razones del decisorio y, en consecuencia, afecta el ejercicio efectivo del derecho de defensa, al obstaculizar su control y eventual impugnación. Asimismo, el Tribunal vinculó dicha exigencia con el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el art. 25 CADH, al sostener que no existe protección judicial real cuando la respuesta jurisdiccional se agota en una resolución meramente formal. En este sentido, una decisión inmotivada o con fundamentación aparente configura una forma de denegación de justicia, aun cuando emane del máximo tribunal interno. Véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Cantos vs. Argentina”, Sentencia de 28/11/2002, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C n.º 97; “Claude Reyes y otros vs. Chile”, Sentencia de 19/09/2006, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C n.º 151; “Apitez Barbera y otros vs. Venezuela”, sentencia de 05/08/2008, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C n.º 182.

Desde otra perspectiva, Caterini (2022) enfatiza que la inteligencia artificial podría intervenir en la preparación de decisiones apoyadas en precedentes, pero no en su resolución, ya que decidir implica motivar de manera dialéctica. La interpretación jurídica supone, en la mayoría de los casos, optar entre alternativas posibles y justificar esa elección, lo que excede una lógica binaria basada en patrones.

A ello se suma una distinción central: la explicabilidad técnica de los sistemas no equivale a la justificación jurídica de las decisiones. Mientras la primera refiere al funcionamiento del algoritmo, la segunda exige una fundamentación racional inserta en el discurso jurídico. En este sentido, Moral Soriano (2022) advierte que los sistemas automatizados operan en el plano descriptivo, sin capacidad para derivar enunciados normativos ni fundamentar decisiones por sí mismos.

En consecuencia, la inteligencia artificial solo puede operar como herramienta auxiliar, sin sustituir la decisión judicial en aquellos ámbitos que exigen justificación, deliberación y responsabilidad. La argumentación jurídica, en tanto ejercicio de persuasión racional abierto a la interpretación y al cambio, constituye un espacio en el que la automatización encuentra un límite estructural.

CONCLUSIÓN

El desarrollo efectuado permite advertir que la incorporación de inteligencia artificial en el ámbito judicial no puede analizarse únicamente en términos de eficiencia o rendimiento, sino a partir de las condiciones que estructuran la legitimidad de la decisión. En este sentido, el examen del modo en que los jueces deciden -atravesado por heurísticos, racionalidad limitada y condicionamientos institucionales- pone de manifiesto que el razonamiento judicial no responde a esquemas plenamente formales ni susceptibles de ser trasladados sin más a un lenguaje algorítmico.

Sobre esta base, la inteligencia artificial no aparece como una herramienta capaz de superar las limitaciones del razonamiento humano, sino como una tecnología que tiende a reproducir -y en ciertos casos a consolidar- los patrones y sesgos presentes en los datos sobre los que opera. La supuesta neutralidad algorítmica se revela, así, como una construcción aparente, en tanto todo sistema se encuentra atravesado por decisiones humanas previas cuyo control resulta, muchas veces, dificultoso.

En este marco, si bien estos sistemas pueden cumplir una función relevante en la organización de información, en la identificación de regularidades o en la mejora de la base informativa disponible, su intervención solo resulta admisible en la medida en que permanezca subordinada a la decisión judicial. El problema no radica, entonces, en la utilización de herramientas tecnológicas, sino en su eventual desplazamiento hacia ámbitos que exigen algo más que el reconocimiento de patrones.

En efecto, la decisión judicial no se agota en la selección de una respuesta posible, sino que exige su justificación. Es allí donde la motivación adquiere centralidad, en tanto expresa la racionalidad del decisorio, permite su control y legitima el ejercicio de la jurisdicción. En este punto, la distinción entre explicabilidad técnica y justificación jurídica no resulta meramente conceptual, sino decisiva, ya que mientras la primera remite al funcionamiento del sistema, la segunda constituye una exigencia propia del discurso jurídico, que no puede ser sustituida por operaciones algorítmicas.

De este modo, las tensiones entre eficiencia y justicia, entre predictibilidad y deliberación, y entre automatización y control no se resuelven mediante la sustitución del juez, sino mediante la delimitación de los espacios en los que la tecnología puede intervenir sin afectar las garantías del proceso. La motivación judicial, en tanto condición de validez de la decisión, opera así como un límite estructural frente a cualquier pretensión de automatización plena.

En consecuencia, la compatibilidad entre inteligencia artificial y proceso judicial no depende del grado de sofisticación de los sistemas, sino de su inserción en un modelo de decisión fundado en la argumentación, la responsabilidad y el control público. Toda vez que donde la decisión exige deliberación, ponderación y justificación, la intervención tecnológica encuentra un límite que reafirma el carácter insustituible de la función jurisdiccional.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguiló Regla, J. (2024). Notas sobre inteligencia artificial y decisión judicial. *Revista jurídica de les Illes Balears*, (26), 107-126. <https://doi.org/10.36151/RJIB.2024.26.04>
- Anzalone, A. (2019). ¿Robotización judicial? Breves reflexiones críticas. En *Journal of Ethics and Legal Technologies*, 1 (1), 95-114. https://jelt.padovauniversitypress.it/system/files/papers/jelt-01-01-06_4.pdf
- Apitz Barbera y otros vs. Venezuela. (2008, 5 de agosto). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).
- Atienza, M. (2005). Las razones del derecho. Sobre la justificación de las decisiones judiciales. *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes* (pp. 51-68). <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcm61w0>
- Bonsignore Fouquet, D. (2021). Sobre inteligencia artificial, decisiones judiciales y vacíos de argumentación. *Teoría y Derecho*, 29, 248-277. <https://doi.org/10.36151/td.2021.011>
- Bornia, C. G. (2024). Sentencias dictadas con inteligencia artificial. *Pensamiento Jurídico, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica de Santa Fe*, (7), 33-62. DOI: 10.59318/RPJ_2024.07.02.0033
- Castellano, P. S. (2021). Inteligencia artificial y Administración de Justicia: ¿Quo vadis, justitia? *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, (33). <https://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i33.373817>
- Caterini, M. (2022). El sistema penal en la encrucijada ante el reto de la inteligencia artificial. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, (35). <https://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i35.392754>
- Conde Fuentes, J. (2022). Inteligencia artificial y robotización judicial: su impacto en nuestro sistema de justicia. *Derecho Digital e Innovación* (13). <https://dehesa.unex.es/server/api/core/bitstreams/04b60968-21f5-4f39-998a-9275d31fae97/content>
- Cortada de Kohan, N. y Macbeth, G. (2006). Los sesgos cognitivos en la toma de decisiones. *Revista de Psicología*, 2 (3), 54-70. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/6131>

- Corvalán, J. G. (2018b). Inteligencia artificial y derechos humanos. Editorial Astrea. <https://vlex.com/vid/inteligencia-artificial-derechos-humanos-1076057713>
- De Asís Pulido, M. (2022). La justicia predictiva: tres posibles usos en la práctica jurídica. *Inteligencia artificial y Filosofía del derecho*. Murcia: Laborum, 285-312. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8556291>
- Garín, S. (2021). La motivación de las resoluciones judiciales y las herramientas de Inteligencia Artificial con enfoque predictivo en los sistemas de raíces Latinas. *Tribuna del Abogado* (219), 12-18. <https://www.cau.org.uy/2025/05/29/la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-y-las-herramientas-de-inteligencia-artificial-con-enfoque-predictivo-en-los-sistemas-de-raices-latinas>
- Gascón Abellán, M. (2004). La prueba judicial: valoración racional y motivación. *Jueces y derecho. Problemas contemporáneos*, 301-323. <https://cmappublic2.ihmc.us/rid=1MYBL04CF-7G0W1S-47L8/Prueba%20Gascon.pdf>
- Gil Domínguez, A. (2019). *Inteligencia artificial y derecho* (1.^a ed.). Rubinzal-Culzoni Editores.
- Martínez Zorrilla, D. (2019). El juez artificial: ¿próxima parada? *Oikonomics, Revista de economía, empresa y sociedad*, 12, 1-12. DOI: <https://doi.org/10.7238>
- Moral Soriano, L. (2022). Decisiones automatizadas, Derecho Administrativo y argumentación jurídica. En F. H. Llano Alonso, *Inteligencia artificial y Filosofía del Derecho*. 475-500. <https://hdl.handle.net/10481/98546>
- Nieva Fenoll, J. (2018). *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Marcial Pons.
- Pieper, J. (2000). *Obras. Escritos sobre el concepto de filosofía*. Encuentro. Vol. 3, p. 85.
- Romero Berdullas, C. M. (2023). *El gran reinicio del derecho penal* (1.^a ed.). Hammurabi.
- Villasmil Expinoza, J. J., Berrocal Duran, J. C. y Rodelo García, M. R. (2024). Inteligencia artificial y nuevas formas de derecho en el siglo XXI. *Revista de Ciencias Sociales, XXX, Número Especial 9*, 447-458.